

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
22/10/2018 16:20:33	



ESTATUTOS DE CERVECEROS DE ESPAÑA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- La ASOCIACIÓN DE CERVECEROS DE ESPAÑA (en adelante CERVECEROS DE ESPAÑA o la Asociación) se constituye como organización empresarial, sin ánimo de lucro, para la gestión, representación y defensa colectiva de los intereses específicos de los fabricantes de cerveza españoles, al amparo de lo dispuesto en la ley 19/1977 de 1º de abril.

Gozará de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo actuar en nombre propio con la representación de cuantos la integran.

ARTICULO 2º.- Su ámbito de acción comprenderá la totalidad del territorio nacional, pudiendo desarrollar sus actuaciones en la Unión Europea y en aquellos otros territorios donde se considere preciso para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Su duración será ilimitada.

ARTICULO 3º.- Su domicilio social se fija en Madrid, calle Almagro, 24 2º izquierda, pudiendo el mismo ser modificado cuantas veces fuera necesario por acuerdo del Comité de Dirección.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º: CERVECEROS DE ESPAÑA dirigirá su actuación a la consecución, entre otros de los siguientes fines:

- a) La gestión, representación y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus asociados, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado y del resto de las Administraciones Territoriales del mismo, jurisdicciones de toda clase y jerarquía y entre cualesquiera organizaciones de trabajadores y otras organizaciones empresariales, sin merma de los derechos privativos de los asociados. La representación de los fines laborales incluirá la negociación colectiva laboral y el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, en caso de que se



formulen a nivel nacional, así como el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

- b) Participar activamente en las cuestiones y debate sobre las políticas de medio ambiente, abuso del consumo de alcohol, temas fiscales y demás normativa específica que afecte al sector cervecero.
- c) Realizar estudios y formular propuestas y recomendaciones sobre el desenvolvimiento y desarrollo del sector cervecero español, contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas mediante las aportaciones del mundo científico, el perfeccionamiento tecnológicos y la innovación, así como encargar y gestionar proyectos de investigación para la mejora de la calidad de sus procesos productivos, materias primas, envases y producto terminado.
- d) Fomentar el nivel de formación profesional a todos los niveles de la empresa.
- e) Obtener la necesaria independencia económica, mediante las aportaciones de sus asociados, estableciendo su cuantía y administrándolas adecuadamente.
- f) El establecimiento de servicios propios de interés común y su coordinación y gestión.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Estimular la creación de una cultura cervecera dirigida al público en general, desarrollando actividades de promoción de la cerveza a nivel sectorial, facilitando a los consumidores y público en general información relativa a los productos y trayectoria del mercado cervecero, realizando incluso actividades de marketing y servicios publicitarios en nombre y por cuenta de sus asociados para la promoción del sector.
- i) Fomentar el mantenimiento de una competencia efectiva en el sector, prohibiendo, en el seno de la Asociación, la adopción de acuerdos o prácticas concertadas que tengan por objeto impedir, restringir o falsear la competencia. A título meramente enunciativo, no se permitirán conversaciones entre sus miembros relativas a precios y otras condiciones comerciales, límites a la producción o asignación de cuotas de producción, reparto del mercado o los clientes y discriminación o boicot a proveedores o clientes. La Asociación no facilitará en modo alguno que pueda intercambiarse entre sus miembros información comercial considerada como delicada, sensible o confidencial. Tampoco facilitará dicho intercambio de datos individuales de los asociados, excepto aquellos que, por su naturaleza, son accesibles al público.
- j) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas o ser convenientes en el futuro.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 22/10/2018 16:20:33	



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º.- Podrán solicitar voluntariamente su ingreso en CERVECEROS DE ESPAÑA todas las personas, físicas o jurídicas, que ejerzan legalmente la actividad profesional de fabricación de cerveza en instalaciones propias en cualquier punto del territorio nacional, contando con dos años de actividad como mínimo, siempre que destinen la mayor parte de su producción a la venta de marcas propias del fabricante y no limiten la mayor parte de sus ventas a un único cliente, una sola enseña comercial, gran superficie o cadena de distribución minorista. Las empresas asociadas deberán destinar, al menos, un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) de su facturación a la inversión en actividades de promoción, marketing y publicidad en España de sus propias marcas; asimismo deben contar con visibilidad en los mercados en los que se desarrolle su actividad y gozar de una reputación ligada a su imagen corporativa y a la de sus propias marcas.

Además podrán solicitar su ingreso las asociaciones legalmente constituidas que representen a personas físicas o jurídicas cuando la mayoría de sus miembros cumplan las características descritas en los párrafos anteriores, identificando expresamente a sus representados y comprometiéndose a mantener actualizada una relación de los mismos a disposición de CERVECEROS DE ESPAÑA.

No podrán ser miembro de CERVECEROS DE ESPAÑA las personas físicas o jurídicas que representen de modo directo o indirecto a empresas o profesionales dedicados a la producción agraria o al comercio y la distribución, susceptibles de desnaturalizar el ámbito profesional de la Asociación o alterar y distorsionar la libre competencia y la defensa de los intereses propios de la industria cervecera.

ARTICULO 6º.- Las solicitudes de ingreso en la Asociación serán formuladas por los interesados que reúnan las condiciones para ser asociado, mediante escrito de petición, al que habrán de acompañar la documentación fehaciente acreditativa de su actividad profesional de fabricación de cerveza y de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y registrales. En el caso de empresas cuyo titular sea una persona física, se considerarán representadas por ésta y cuando se trate de personas jurídicas, por la persona suficientemente apoderada que éstas designen para que las represente

En caso de solicitud de reingreso por parte de un miembro que hubiese perdido su condición de tal, se requiere como condición previa que el interesado no mantenga obligaciones económicas pendientes con CERVECEROS DE ESPAÑA.

La Asociación llevará un Libro Registro de Asociados, en el cual se consignarán las circunstancias pertinentes, incluidas las altas y bajas que se produzcan.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 22/10/2018 16:20:33	



ARTICULO 7º.- La presentación de solicitud de inscripción en CERVECEROS DE ESPAÑA implica la aceptación expresa, por parte de la persona física o jurídica solicitante, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan ser adoptadas legalmente por la Asociación. También deberá aceptarse expresamente el Código de Autorregulación Publicitaria y cuantos acuerdos vigentes se hubieran adoptado por la Asociación con anterioridad a su incorporación.

ARTICULO 8º.- La solicitud de admisión en CERVECEROS DE ESPAÑA será sometida al Comité de Dirección, el cual estará facultado para resolver sobre la misma, pudiendo en su caso someter a la consideración de la Asamblea General la propuesta de resolución.

Los acuerdos del Comité de Dirección que denieguen la admisión como asociado de algún solicitante, podrán ser recurridos ante la Asamblea General, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 9º.- Los asociados a CERVECEROS DE ESPAÑA podrán perder su condición de tales:

- a) Voluntariamente, mediante escrito dirigido a la Presidencia, con preaviso de seis meses.

El efecto de dicha baja será inmediato con relación a los derechos y deberes de asociado, salvo:

- 1º En la obligatoriedad que subsistirá de su aportación económica presupuestada para el ejercicio durante el cual se produzca y, como mínimo, la correspondiente a seis meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación.
- 2º En las posibles responsabilidades y obligaciones derivadas de acuerdos o hechos concretos anteriores, ya ocurridos.

- b) Obligatoriamente:

- 1º **Por causar baja en la fabricación de cerveza o incumplir los requisitos del artículo 5.**

A estos efectos, el asociado afectado deberá comunicar a la Presidencia de CERVECEROS DE ESPAÑA, en el plazo de 30 días, su cese en la actividad de fabricación de cerveza, acompañando la justificación oportuna.

Fecha de emisión:

22/10/2018

16:20:33



Si no lo comunicara en el anteriormente mencionado plazo de 30 días, se podrá incoar expediente probatorio del cese de la actividad y cursar la baja en la Asociación, determinándose en el acuerdo de baja las obligaciones económicas del cesado.

2º Por incumplimiento de los Estatutos o por realizar actos contrarios a los intereses profesionales de la actividad.

En este caso, la baja se producirá por acuerdo motivado del Comité de Dirección, tomado por las dos terceras partes de sus miembros y en el que se determinarán las obligaciones económicas que subsistan respecto al asociado.

Contra el citado acuerdo, cabrá recurso ante la Asamblea General de la Asociación, que deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación de la baja.

ARTICULO 10º.- Son derechos de los asociados, que estén al corriente de sus obligaciones:

- a) Asistir, intervenir y emitir libremente su voto en la Asamblea General y en los Órganos de Gobierno de la Asociación de que forme parte.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de representación y gobierno de CERVECEROS DE ESPAÑA.
- c) Ejercer la representación de CERVECEROS DE ESPAÑA con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de CERVECEROS DE ESPAÑA y de cuantas cuestiones le afecten.
- e) Conocer los Libros de Contabilidad y, en cualquier momento, las Actas de la Asociación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de gobierno o gestión, de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 11º.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación.
- b) Ajustar su actuación a la legalidad vigente.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.



- d) Participar en la elección de representantes y de los diversos órganos de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente la actividad de la Asociación.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando para ello sean requeridos por la Asociación.
- g) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración para los que hubieren sido elegidos.
- h) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por el órgano competente.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12º.- Son órganos de Gobierno de CERVECEROS DE ESPAÑA :

- * La Asamblea General.
- * El Comité de Dirección.
- * La Presidencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º.- La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, estará constituida por la totalidad de los miembros de CERVECEROS DE ESPAÑA, en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 14º.- Son funciones específicas de la Asamblea General:

- a) Decidir los programas y planes de actuación general de CERVECEROS DE ESPAÑA.
- b) La elección por sufragio directo, universal, libre y secreto de los restantes Órganos de Gobierno de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Fecha de emisión:

22/10/2018

16:20:33



- c) El conocimiento y aprobación, en su caso, de la gestión de los demás Órganos de Gobierno.
- d) Las que se le atribuyen en los artículos 8º y 9º de los presentes Estatutos.
- e) Establecer los importes de las cuotas para el sostenimiento y funcionamiento de la Asociación, así como las derramas o cuotas extraordinarias.
- f) Aprobar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación, y conocer su desarrollo.
- g) Aprobar los Balances y liquidaciones de cuentas.
- h) La decisión sobre posible asociación con otras entidades tanto de ámbito nacional como internacional o la fusión con entidades análogas.
- i) Modificación de Estatutos.
- j) El acuerdo de disolución de la Asociación.

ARTICULO 15º.- La Convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito dirigido a cada Asociado, cuando menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con expresión del correspondiente Orden del Día.

En primera convocatoria, quedará válidamente constituida si asisten las dos terceras partes de los asociados y representen, por lo menos el 75 % de los votos. Podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria, siempre que hayan transcurrido treinta minutos y estén representados el 50 % de los votos, cualesquiera que fuere el número de asistentes. El Orden del Día será el mismo en ambas convocatorias.

No obstante, no será necesaria previa convocatoria si, estando presentes la totalidad de los miembros de CERVECEROS DE ESPAÑA o encontrándose representados mediante delegación expresa de voto en este sentido en otro miembro asistente, deciden constituirse en Asamblea General y aceptar el Orden del Día.

La Asamblea será presidida por el Presidente de CERVECEROS DE ESPAÑA y, en su defecto y por su orden, por un Vicepresidente.

En la Asamblea General, y sólo en ella, cada empresa asociada tendrá un voto por cada cinco mil, o fracción de cinco mil hectolitros de cerveza producidos en el año precedente.

A estos efectos, el Director General propondrá a la Asamblea General la asignación de derechos de voto en atención a los datos de producción de los asociados que puedan ser accesibles al público.

De sus reuniones se levantará la oportuna Acta, que podrá ser aprobada por la propia

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 22/10/2018 16:20:33	



Asamblea a su terminación o en la inmediata reunión que se celebre. También podrá aprobarse por el Presidente y dos interventores que la propia Asamblea libremente designe. El Acta aprobada gozará de plena fuerza ejecutiva a partir del momento de su aprobación.

Copia del Acta se entregará o será remitida a todos y cada uno de los miembros asociados.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, teniendo el Presidente de la Asamblea, voto de calidad.

El Presidente de CERVECEROS DE ESPAÑA convocará la Asamblea : a) Siempre que lo considere necesario; b) Cuando exista acuerdo, en tal sentido, del Comité de Dirección ; y c) Cuando lo soliciten, por escrito fundamentado, asociados que representen el 20 % de los votos, en el que se especifique el preceptivo Orden del Día.

En todo caso, la Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, para la aprobación de Cuentas y Presupuestos.

ARTICULO 16º.- Cualquier Asociado podrá estar representado por otro, acreditándose fehacientemente tal representación, que será conferida expresamente para cada reunión.

COMITE DE DIRECCIÓN

ARTICULO 17º.- El Comité de Dirección estará constituido por un número variable de miembros, entre cinco y ocho vocales, que deben ser nominados por la Asamblea General.

En relación con lo anterior, las empresas fundadoras que produzcan más de 200.000 hl de cerveza al año serán, en todo caso, nominadas por la Asamblea General como miembros del Comité de Dirección. En este caso, cada una de dichas empresas fundadoras designará un representante persona física a los efectos de su cargo como miembro del Comité de Dirección.

Los restantes miembros del Comité de Dirección serán elegidos, en su caso, por la Asamblea General entre el resto de asociados, buscando un equilibrio en función de la producción que representen y la rotación entre los mismos. Si el resto de miembros elegidos son asimismo personas jurídicas, estos deberán designar un representante persona física a los efectos de su(s) cargo(s) como miembro(s) del Comité de Dirección.

Las personas físicas elegidas como miembros del Comité de Dirección o, en su caso, las personas físicas representantes de una persona jurídica designadas a efectos del cargo de miembro del Comité de Dirección, deberán ostentar al menos, el cargo de Director General o similar y no hallarse incursas en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles o en causa legal de incompatibilidad.

Fecha de emisión:

22/10/2018

16:20:33

**ARTICULO 18º.-** Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Asistir a la Presidencia en todos los asuntos propios del Gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación, para el logro de sus fines específicos, siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas obligatorias, presupuestos, balances y liquidación de cuentas.
- d) Proponer al Presidente, en su caso, la convocatoria de Asamblea General.
- e) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes, incluso inmuebles y arrendamiento y concertar operaciones de crédito con los Bancos.
- f) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos y de los de la Asamblea General.
- g) Adoptar acuerdos relacionados con el ejercicio de acciones de todo tipo y la interposición de toda clase de recursos y procedimientos judiciales y administrativos para la defensa de los fines de la Asociación y de sus miembros, tanto ante particulares como ante cualquier organismo o jurisdicción.
- h) Realizar informes y estudios de cualquier índole relacionados con las actividades y fines de la Asociación.
- h) Resolver sobre las solicitudes de nuevos asociados y adoptar acuerdos de expulsión en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- i) Exigir de los Asociados el cumplimiento de estos Estatutos y la adopción de las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de los mismos.
- j) Preparar la Memoria Anual.
- k) Ordenar los cobros y pagos, así como la inspección de la contabilidad, en colaboración con el Director General.
- l) En caso de extrema urgencia, asumirá los cometidos de la Asamblea General, debiendo dar cuenta seguidamente de su actuación a este Órgano.
- m) Proponer la prórroga del mandato del Presidente y de los Vicepresidentes cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en beneficio de la Asociación y de los intereses generales del sector cervecero.



- n) Y, en general, cuantas le fueran expresamente delegadas o no estuvieran específicamente asignadas a otros órganos, dando seguidamente cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 19º.- La convocatoria del Comité de Dirección, corresponde al Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de sus miembros y será hecha por escrito, al menos con siete días de antelación, acompañando Orden del Día.

Para que el Comité de Dirección quede válidamente constituido se precisa la presencia del Presidente de CERVECEROS DE ESPAÑA y, en su defecto, de uno de los Vicepresidentes, así como la asistencia, presentes o representados, de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

En segunda convocatoria quedará constituida, transcurrida media hora de la primera, cuando se hallen presentes o representados un 50 % de sus componentes.

No obstante no será necesaria previa convocatoria si estando presentes la totalidad de sus miembros, o encontrándose representados mediante delegación expresa, deciden constituirse en Comité de Dirección y aceptar el Orden del Día.

Cualquier miembro del Comité de Dirección podrá estar representado por otra persona de su empresa, con al menos el mismo rango directivo, u otro vocal de dicho Comité o por su Presidente, acreditándose tal representación, que será conferida expresamente para cada reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada miembro del Comité de Dirección tendrá un voto. El Presidente del Comité de Dirección o quien le sustituya no tendrá voto por razón de su cargo de Presidente, salvo en caso de empate, que tendrá voto de calidad en las votaciones.

Si ningún miembro del Comité de Dirección se opusiera a ello, la adopción de acuerdos podrá efectuarse por escrito y sin sesión, mediante el envío de los votos y consideraciones que se desee hacer constar en acta por correo electrónico. En este caso, la convocatoria deberá especificar el periodo habilitado para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

También podrá celebrarse el Comité de Dirección en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los medios técnicos necesarios para participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar en que se encuentre la Presidencia.

De las reuniones se levantará Acta que podrá aprobarse con los mismos condicionamientos y supuestos que en el caso de la Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 22/10/2018 16:20:33	



PRESIDENCIA

ARTICULO 20º.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y del Comité de Dirección. Su elección corresponde a la Asamblea General, válidamente constituida, pudiendo ser elegido cualquier asociado, en plenitud de sus derechos asociativos. El Presidente podrá ser o no miembro del Comité de Dirección..

El elegido lo será por sufragio directo, universal, libre y, en caso de solicitarlo alguno de los asociados, secreto, debiendo obtener el mayor número de votos de los emitidos, siempre que estos representen al menos el 50 % de los votos presentes o representados.

En el caso de que se nombre como Presidente a una persona jurídica, ésta deberá proponer a la Asamblea General una persona física dentro de su organización, que ostente al menos el cargo de Director General o similar y no se halle incurso en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles o en causa legal de incompatibilidad, para que la represente a los solos efectos de su cargo como Presidente.

En el supuesto de que la persona física representante designada a estos efectos sea, a su vez, representante a los efectos del cargo de miembro/vocal del Comité de Dirección, aquélla dejará de ostentar la representación de la persona jurídica en cuestión y ésta designará a una nueva persona física a efectos del cargo de miembro/vocal del Comité de Dirección. Esta dualidad de representación en ningún caso afectará al ratio de voto previsto en el artículo 19 de los presentes estatutos, de modo que cada miembro/vocal del Comité de Dirección tendrá un voto (independientemente de los representantes que tenga) y, en el caso del Presidente, éste no tendrá voto por razón de su cargo de Presidente, salvo en caso de empate.

ARTICULO 21º.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y el Comité de Dirección.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno y las Administraciones en sus distintos niveles, ante cualquier entidad pública o privada y ante cualquier órgano Jurisdiccional, y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de Gobierno que le haya dado facultades para conferirlos, o por sí sólo, si fuere para realizar actos de su privativa competencia.
- d) Ordenar los gastos y autorizar tanto los pagos como los justificantes de ingresos, pudiendo delegar todas estas funciones en la Dirección General.



- e) Convocar las reuniones de los órganos Colegiados.
- f) Designar y aceptar asesores que participen con voz, pero sin voto, en las reuniones, en los casos convenientes.
- g) Desarrollar el conjunto de funciones que constituyen el fin de la Asociación.
- h) Coordinar las actividades de los distintos Órganos de Gobierno y de las comisiones de trabajo que pudieran crearse, pudiendo delegar en la Dirección General.
- i) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de los intereses de la Asociación y de las empresas asociadas.
- j) Proponer la federación o confederación con otras Asociaciones sectoriales.
- k) Rendir cuentas de su gestión ante todos los Órganos de Gobierno, especialmente cuando por razones de urgencia haya de asumir funciones que a ellos les correspondan.
- l) Delegar total o parcialmente, accidental o permanentemente en los Vicepresidentes por su orden.
- m) Delegar funciones y actividades concretas en el Director General.

ARTICULO 22°.- La Asamblea General elegirá de entre los miembros del Comité de Dirección un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, , quienes actuarán participando en todos los Órganos Colegiados, auxiliando y sustituyendo, en su caso, por su orden, al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y por su orden, harán las veces de Presidente, debiendo, en el menor plazo posible, proceder a la convocatoria de Asamblea General, a fin de elegir nuevo Presidente.

ARTICULO 23°.- El cargo de Presidente se ocupará por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva por una sola vez. No obstante, los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser prorrogados por la Asamblea General cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en beneficio de la Asociación y de los intereses generales del sector cervecero.

ARTICULO 24°.- Todos los cargos desempeñados en los Órganos de Gobierno a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

Fecha de emisión:

22/10/2018

16:20:33



CAPITULO V

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 25º.- El Comité de Dirección de la Asociación podrá nombrar un Director General, a cuyo cargo correrá la ejecución y gestión de todos los asuntos de la Asociación, el cual actuará siempre en las esferas de sus competencias respectivas, bajo la dirección y control de los Órganos de Gobierno competentes de la Asociación.

Dicho cargo será retribuido, debiendo asistir, salvo expresa exclusión, a todos los Órganos de Gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26º.- El Director General, que será Jefe de los Servicios Administrativos de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener las relaciones de CERVECEROS DE ESPAÑA con los poderes públicos, entidades, asociaciones, organismos sindicales, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Ejercer la dirección, gestión y control de los servicios técnicos y administrativos que establezca la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité de Dirección.
- d) Elaborar las propuestas de cuotas y otros posibles pagos, presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General y el Comité de Dirección.
- e) Redactar una memoria anual en la que se reflejen las actividades desarrolladas y en general, cuanto se estime necesario a los fines de la debida información de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Proponer al Comité de Dirección la convocatoria de reuniones extraordinarias de los Órganos de Gobierno, la constitución y funcionamiento de cualesquiera comisiones o grupos de trabajo y, en general, cualquier otra iniciativa conducente al cumplimiento o desarrollo de los fines de la Asociación.
- g) Asistir, en su caso, a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto.
- h) Actuar como Secretario, en las reuniones de todos los Órganos de Gobierno de la Asociación, levantando la oportuna acta que autorizará con su firma.

Fecha de emisión:

22/10/2018

16:20:33



- i) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- j) Informar directamente al Comité de Dirección y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- k) Proponer al Comité de Dirección el nombramiento de empresas de consulting, expertos y despachos profesionales que se requieran para la consecución de los objetivos de la Asociación.
- l) Proponer al Comité de Dirección el nombramiento de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación, así como, en su caso, la remoción de los mismos.
- ll) Advertir los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- m) Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- n) El despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- o) La organización de los servicios y la programación de las actividades y control de las mismas.
- p) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Asamblea General, el Comité de Dirección o la Presidencia de la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 27º.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que estarán constituidos por todos los ingresos que, por cualquier concepto legítimo, puedan producirse. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

ARTICULO 28º.- Las aportaciones económicas que hayan de efectuar los asociados, se ajustarán a los criterios de distribución aprobados por la Asamblea General de la Asociación, de acuerdo con el siguiente esquema:



Una cantidad fija a los asociados, en función de su producción, en los siguientes tramos:

- Hasta 5.000 hl
- De 5.001 a 10.000 hl
- De 10.001 a 50.000 hl
- De 50.001 a 100.000 hl
- De 100.001 a 200.000 hl

A partir de 200.000 hl: de forma proporcional a su producción, en relación con el volumen total de producción de estos asociados.

El establecimiento de los importes de las cuotas se realizará anualmente por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección, formulada a partir de los datos individuales de producción de los asociados, al cierre del año precedente, que puedan ser accesibles al público.

ARTICULO 29º.- Para cada ejercicio económico el Comité de Dirección propondrá el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Memoria, Balance y Cuenta de Pérdida y Ganancias, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán remitidas a sus miembros junto con la convocatoria de la reunión en que se decida sobre su aprobación.

Toda obligación económica que fuera legalmente acordada en Asamblea General, tendrá carácter ejecutivo respecto a quién venga obligado a su pago.

CAPITULO VII

INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 30º.- El Comité de Dirección adoptará las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos de Gobierno, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por el Órgano que inició el expediente y recurribles en reposición ante el mismo y en alzada ante el superior. La imposición de sanciones por parte de la Asociación no es obstáculo para el ejercicio de acciones ante los Tribunales de Justicia contra los sancionados, si procediere.



CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 31º.- Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité de Dirección se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sea realizables en el acto, no siendo responsables los asociados como tales, de cumplir otras obligaciones que las que los hubieran contraído individualmente.

Si existiese remanente una vez atendidas las obligaciones pendientes, se le dará el destino que hubiese previsto la Asamblea General, siempre y cuando no se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación. Sólo tendrán derecho a percibir parte del remanente, en su caso, los Asociados que lo sean al tiempo de la disolución y en proporción al importe de las cuotas aportadas por cada uno de ellos en los últimos cinco años.

En la misma proporción se cubrirán los posibles déficits resultantes de la liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

- 1 - La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité de Dirección.
El asociado que no estuviere conforme con la interpretación dada, podrá recurrir en Alzada ante la Asamblea General.
- 2 - La Asociación ajustará los presentes Estatutos a cuantas disposiciones legales sobre entidades asociativas de su naturaleza pudieran promulgarse.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones propuestas por el Comité de Dirección de Cerveceros de España y acordadas por su Asamblea General en fecha 28 de septiembre de 2018.